Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA
ESTADO No. 199 del 18 de Noviembre de 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400301320120079400	Ejecutivo Singular	Banco Coomeva S.A. Bancoomeva	Hugo Alejandro Jimenez Martes	16/11/2022	Auto Decide - Acéptese El Desistimiento De La Sentencia Solicitado Por La Apoderada Judicial Dela Parte Demandante, De Conformidad Con El Art. 316 No. 3. VER PDF
08001405301220120084700	Ejecutivo Singular	Carlos Avila Rojas	Alberto Jose Vergara Marino	16/11/2022	Auto Decide - 1. Mantener En Secretaria La Solicitud De Levantamiento De Medidas Cautelares Allegada Por La Parte Demandada, Conforme A Lo Expuesto En La Parte Motiva De La Presente Decisión.2. Poner En Conocimiento De La Parte Demandante La Solicitud Allegada Por La Parte Demandada Y Anexo Paz Y Salvo De Obligación Expedidas Por Rf Encore S.A.S., Por Lo Expuesto. VER PDF
08001400301320070004100	Ejecutivo Singular	Eddye Padilla Navarro	Luis Demetrio Silva Diaz	16/11/2022	Auto Decide - 1. Mantener En Secretaria El Poder Conferido A La Abogada Lorena Cuadradoportillo Por La Parte Demandada Y A Su Vez Las Solicitudes Por Esta Presentadas,Por Las Razones Expuestas.2. Modifíquese La Liquidación Del Crédito Allegada Por La Parte Demandante Por La Sumade Cincuenta Millones Treinta Y Un Mil Veinti Sietepesos Ml.(50.031.027.00). Correspondiente A Capital E Intereses Liquidados Hasta El 31 De Juliode 2022.3. Se Ordena Oficiar Al Juzgado Veintinueve Civil Municipal De Barranquilla, A Fin De Queinforme A Cuanto Asciende La Liquidación Del Crédito Más Costas Dentro Del Proceso2018-00812, Que Embargara El Crédito De Este Proceso, Y Que Fuera Comunicadamediante Oficio No. 3156-2018-00812 De 18 De Septiembre De 2018.4. Se Ordena A La Oficina De Apoyo Que No Haga Entrega De Depósitos Judiciales A Favorde La Parte Demandante En Este Proceso. VER PDF
08001405301320140001900	Ejecutivo Singular	Luis Hoover Reyes Garcia	Juan Diego Rodriguez Moya	16/11/2022	Auto Decide - 1. Admitir La Solicitud De Transacción Para La Terminación Del Proceso Celebrada Por Laparte Demandante Y Demandada, En Los Términos Por Ellos Acordados Y Dar Porterminado El Proceso Principal, Así Como También De Acumulación Portransaccion, Por La Suma De Dos Millones Doscientos Cuarenta Ytres Mil Novecientos Dos Pesos (2.243.902,00), La Cual Será Con Títulosdescontados Al Demandado Juan Diego Rodriguez Moyano, Deconformidad Con Lo Expuesto En La Parte Motiva De La Presente Decisión.2. Hágase Entrega A La Parte Demandante O Su Apoderada Con Facultad De Recibir, Porconducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, La Suma De Dos Millonesdoscientos Cuarenta Y Tres Mil Novecientos Dos Pesos(2.243.902,00), La Cual Será Con Títulos Descontados Al Demandado Juan Diegorodriguez Moyano, Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser Necesario Fraccionartítulos, Cuando Se Supere Este Monto.3. En Consecuencia, Se Ordena El Levantamiento De Todas Las Medidas Cautelaresdecretadas En Contra De La Parte Demandada. En Caso De Existir Embargo Deremanente Colóquese A Disposición De La Autoridad Correspondiente. Ofíciese Ental

					Sentido.4. De Existir Depósitos Judiciales A Favor De La Parte Demandada Que Excedan La Sumaacordada A Pagar En El Numeral 1 Y 2 De La Presente Decisión, Entréguense Aéste O Su Apoderado Judicial Con Facultades Para Recibir Respectivamente, Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, Por No Existirembargos De Remanentes A La Fecha De Terminación Del Presente Proceso.5. Ordénese El Desglose De Los Documentos Que Sirvieron De Base Para El Presenteproceso Y Hágase Entrega A La Parte Demandada Con La Respectiva Constancia Quela Obligación Se Encuentra Cancelada, Previa Cancelación Del Arancel Judicial Y Delo Dispuesto En El Numeral 2 De Esta Providencia.6. Requiérase A Oficina De Ejecución, A Fin De Que Certifique A Este Despacho Judicialen El Término De La Distancia Si Se Encuentra Pendiente Por Anexar Oficio O Solicitudcon Destino Al Proceso De La Referencia Comunicando Embargo De Remanente,Demandas Acumuladas Entre Otras Solicitudes, De Ser Así Remítase Al Despachopara Lo Procedente.7. Admítase La Renuncia A Los Términos De Notificación Y Ejecutoria De La Presentedecisión. VER PDF
08001405302920180019300	Procesos Ejecutivos	Andres Alejandro Riquet Araque	Edna Llorente Mesquida	16/11/2022	Auto Decide - 1. Admitir La Solicitud De Transacción Para La Terminación Del Proceso Celebrada Por Laparte Demandante Y Demandada, En Los Términos Por Ellos Acordados Y Dar Porterminado El Proceso Por Transaccion, Por La Suma De Dos Millonesdoscientos Cincuenta Y Cinco Mil Setecientos Setenta Y Tresmil Pesos (2.255.773,Oo), Para Ser Pagados A La Parte Demandante Con Losdescuentos Efectuados A Los Demandados, De Conformidad Con Lo Expuesto En Laparte Motiva De La Presente Decisión.2. Hágase Entrega A La Parte Demandante, Por Conducto De La Oficina De Ejecucióncivil Municipal, La Suma De Dos Millones Doscientos Cincuenta Y Cincomil Setecientos Setenta Y Tres Mil Pesos (2.255.773,Oo),Descontados A Los Demandados, Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser Necesariofraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto.3. En Consecuencia, Se Ordena El Levantamiento De Todas Las Medidas Cautelaresdecretadas En Contra De La Parte Demandada. En Caso De Existir Embargo Deremanente Colóquese A Disposición De La Autoridad Correspondiente. Ofíciese Ental Sentido.4. De Existir Depósitos Judiciales A Favor De La Parte Demandada Que Excedan La Sumaacordada A Pagar En El Numeral 1 Y 2 De La Presente Decisión, Entréguense Aéste O Su Apoderado Judicial Con Facultades Para Recibir Respectivamente, Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, Por No Existirembargos De Remanentes A La Fecha De Terminación Del Presente Proceso.5. Ordénese El Desglose De Los Documentos Que Sirvieron De Base Para El Presenteproceso Y Hágase Entrega A La Parte Demandada Con La Respectiva Constancia Quela Obligación Se Encuentra Cancelada, Previa Cancelación Del Arancel Judicial Y Delo Dispuesto En El Numeral 2 De Esta Providencia.6. Requiérase A Oficina De Ejecución, A Fin De Que Certifique A Este Despacho Judicialen El Término De La Distancia Si Se Encuentra Pendiente Por Anexar Oficio O Solicitudcon Destino Al Proceso De La Referencia Comunicando Embargo De Remanente,Demandas Acumuladas Entre Otras Solicitudes, De Ser Así Remítase Al

					Despachopara Lo Procedente.7. Admítase La Renuncia A Los Términos De Notificación Y Ejecutoria De La Presente decisión. VER PDF
08001405302620170029600	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Progressa	Yimmy Hernando Barrero Arias	16/11/2022	Auto Decide - 1. Mantener En Secretaria La Solicitud De Terminación Del Proceso Allegada Por La parte Demandante, Conforme A Las Razones Expuestas. VER PDF

En la fecha 18 de Noviembre de 2022 se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornadalaboral del despacho. Generado de forma automática por Justicia XXI.

Se deja constancia que el estado se publica a las 10:40 am, como quiera que se presentó una falla en el servicio de internet en el edificio en el cual se encuentran nuestras instalaciones.

Publicado por la página web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-barranquilla/2020n
De conformidad con el artículo 9 del decreto 806 del 4 de julio de 2020 “no se insertaran en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares”, por tanto la parte interesada deberá solicitarla al correo: ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALFREDO TORRES VASQUEZO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES